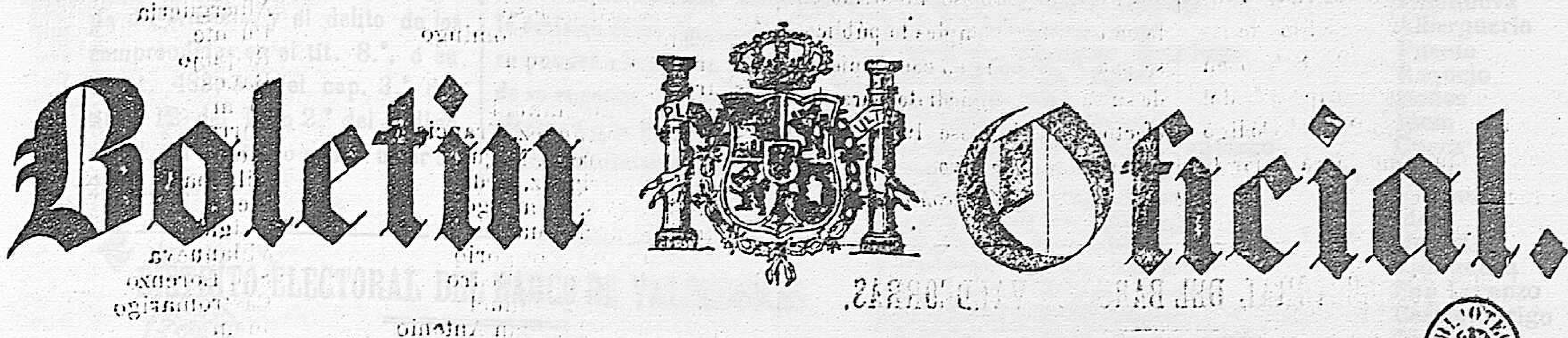
Año económico de 1879-80. Lúnes 5 de Enero. Núm. 157.



PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 33 céntimos

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre, el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 387. Los Presidentes de Audiencias remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, todos en el primer mes de cada trimestre, estados-resúmenes de los que hubieren recibido de los Jueces de primera instancia y de las Salas de lo criminal.

(1) Véase el número 154.

Art. 388. Las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casacion ante ellas pendientes y por ellas fallados durante el trimestre.

Cuando la Sala de lo criminal de cualquiera Audiencia, ó la segunda y tercera del Tribunal Supremo, ó este constituido en pleno, principiare ó fallare alguna causa criminal contra cualquiera de las personas comprendidas en el número 3.° del art. 13, y el 17 y 18 de esta Compilacion, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo testimonio de la sentencia.

Art. 389. Los Tribunales superiores remitirán al Registro central de procesados y penados establecido en el Ministerio de Gracia y Justicia notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito, y de los autos de sobreseimiento provisional, con arreglo á los modelos que se les envien al efecto.

Art. 390. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se publicará periódicamente el resúmen general de la Estadística criminal en el territorio de la Península é islas adyacentes.

Art. 391. El Tribunal que dictare sentencia condenatoria firme en cualquiera causa criminal remitirá testimonio de la parte dispositiva de la misma al Juez del lugar en que se hubiese formado el sumario.

Art. 392. Cada Juez llevará un libro, que se titulará *Registro de penados.*

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Juez y el Secretario del Juzgado.

En dicho libro se extractarán las certificaciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 393. Llevará tambien cada Juez de primera instancia otro libro titulado *Registro de procesados en rebeldía*, que tendrá las formalidades prescritas para el *Registro de penados.*

En este libro se anotarán todas las causas cuyos procesados hayan sido declarados rebeldes, y se hará en el asiento de cada una la anotacion correspondiente cuando el rebelde fuere habido.

Art. 394. Los Jueces y Tribunales conservarán metódicamente coleccionadas las minutas de los autos y sentencias que dictaren, haciendo referencias á cada una en el asiento correspondiente de los libros de autos y de sentencias del Juzgado ó Tribunal.

Art. 395 Las hojas de los libros de autos y de sentencias de los Juzgados y Tribunales serán numeradas y selladas, rubricándolas el Juez ó Presidente respectivo.

TÍTULO III.

DEL SUMARIO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la denuncia y la querella.

SECCION PRIMERA.

De la denuncia.

Art 396. El que presenciare la perpetracion de cualquier delito público estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de primera instancia, municipal ó funcionario fiscal más próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 397. Estarán exentos de la obligacion establecida en el artículo anterior:

1.° Los que no gozaren del pleno uso de su razon.

2.° Los impúberes.

3.° Los eclesiásticos.

4.° Los ministros de los cultos disidentes.

5.° Los Jueces y funcionarios que de oficio deben proceder.

Art. 398. Gozarán tambien de la exencion:

1.° El cónyuge del delincuente.

2.° Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, y los afines hasta el segundo tambien inclusive.

Art. 399. Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algun delito público, estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal ó al funcionario del Ministerio fiscal del sitio en que se hallaren, ó al funcionario de policía más próximos al mismo sitio si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumpliesen esta obligacion incurrirán en la multa señalada en el art. 396.

Si la omision en dar parte fues

de un Profesor de Medicina, Cirujía ó Farmacia, y el delito de los comprendidos en el tít. 8.°, ó en el art. 483, ó en el cap. 3.° del título 12 del libro 2.° del Código penal, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.

Si el que hubiese incurrido en la omision fuese empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que hubiese lugar en el órden administrativo

(Se continuará.)

DISTRITO ELECTORAL DEL BARCO DE VALDEORRAS.

Don Antonio Barrio y Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento del Barco y como tal de la Junta del Censo electoral,

Certifico: que del cuaderno ó libro número 1.° auxiliar al libro general del Censo electoral resultan incluidos por declaracion de sentencia firme los electores que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de la Vega.

Seccion 4.ª — Adicionados.

ELECTORES CONTRIBUYENTES.

Apellidos y nombres.	Domicilio de cada elector.
Anta Primo, Manuel	Castromarigo
Arias Rodriguez, Francisco	Valdin
Anta Martinez, Antonio	Seoane
Alvarez Prieto, Domingo	Idem
Anta Vazquez, Antonio	Puente
Anta Escuredo, Domingo	Idem
Anta Carriba, Juan Antonio	Lamalonga
Alvarez, Pedro	Requejo
Alonso, Angel	Baños
Anta Fernandez, Francisco	Vilaboa
Alonso, Juan	Idem
Armesto Perez, Félix	Coregido
Alvarez, Benito	San Fiz
Arias Sagrario, Fernando	Albergueria
Arias, Ramon	Mondon
Beneitez Barrio, Aquilino	Valdin
Blanco, Agapito	Casdenodres
Bruña Centeno, Santos	Puente
Blanco, Tomás	Jares
Blanco, José	Idem
Barrio Prieto, Fabian	Idem
Bruña Carracedo, Agustin	Idem
Blanco, Juan Antonio	Meigid
Blanco Alvarez, Aniceto	Albergueria
Corzo Perez, Juan	Valdin
Couso Rodriguez, Cayetano	Idem
Carriba, Santiago	Idem
Couso Dieguez, Manuel	Castromao
Carracedo Paez, Miguel	Idem
Castro Perez, José	Corzos
Carriba Carracedo, Alonso	Lamalonga
Cid Lorenzo, Juan	Idem
Carriba Anta, Miguel	Idem
Carriba Fernandez, José	Idem
Carracedo, Miguel	Requejo
Cotado Lopez, Francisco	Baños
Carracedo, Alonso	Idem
Carracedo Anta, Manuel	Idem
Cotado Gonzalez, José	Idem
Carracedo Vega, Tomás	Curra
Carracedo Martinez, Clemente	Coregido
Couso Lorenzo, Santiago	Meigid
Calvo, Francisco	Villanueva
Couso Gonzalez, José	Albergueria
Carracedo Vizcaya, Agustin	Idem
Calvo Gonzalez José	Idem
Carracedo Perez, Patricio	Meda
Carracedo Perez, José	Idem
Carracedo, José	Idem
Dominguez Fariñas, José	Castromao
Dominguez Perez, Antonio	Corzos
Dominguez Couso, Manuel	Idem
Dominguez Perez, Santiago	Idem
Dominguez, Felipe	Baños
Dominguez, Juan Manuel	Idem
Dominguez, José	Idem
Dieguez Gonzalez, Manuel	Villanueva
Dieguez Sagrario, José	Albergueria
Escuredo Escuredo, Domingo	Puente
Escuredo Diaz, Miguel	Requejo
Escuredo, José	Baños
Escuredo, Juan Manuel	Idem
Escuredo Dominguez, Francisco	Curra
Escuredo Escuredo, Miguel	Idem
Escuredo Rodriguez, Pedro	Vilaboa
Escuredo Arias, Domingo	Idem
Escuredo, Garcia Juan	Meigid
Escuredo Espino, Gregorio	Villanueva
Escuredo Rodriguez, Pedro	San Lorenzo
Fariñas Gonzalez Manuel	Castromarigo
Fariñas Paradelo, Juan Antonio	Idem
Fernandez Blanco, Juan	Casdepodres
Fernandez Perez, Gabriel	Seoane
Fernandez Blanco, José	Idem
Ferreiro Dieguez, José	Corzos
Fernandez Vidal, Tiberio	Idem
Fernandez Bruña, Juan	Puente
Fernandez Bruña, Melchor	Idem
Fernandez Vazquez, Santiago	Idem
Fernandez Carriba, Salvador	Lamalonga
Fernandez Carriba, Juan	Idem
Fernandez Rodriguez, Bartolomé	Idem
Fernandez Carracedo, Pedro	Idem
Fernandez Escuredo, Santos	Idem
Fernandez Carracedo, Patricio	Idem
Fernandez, Angel	Idem
Fernandez Carracedo, Baltasar	Prado
Félix Lorenzo, Manuel	Idem
Fernandez Vazquez, Antonio	Meigid
Fernandez Perez, Salvador	Villanueva
Fernandez Lanceiro, José	Albergueria
Fernandez Barrio, José	Meda
Gomez Quiroga, Antonio	Castromarigo
Garcia Perez, José	Valdin
Garcia Espino, Francisco	Idem
Garcia Fernandez, Juan	Lamalonga
Gomez Yañez, Matias	Idem
Gonzalez Sierra, Matias	Baños
Gonzalez Couso, Domingo	Meigid
Gonzalez Murias, José	Villanueva
Gonzalez Escuredo, Miguel	Meda
Gomez Uria, Antonio	Idem
Gonzalez Rodriguez, Melchor	Idem
Hermida Fernandez, Juan	Lamalonga
Lorenzo Seoane, Miguel	Castromarigo
Lopez, Antonio	Edreira
Lorenzo Lorenzo, Pedro	Lamalonga
Lopez Cotado, José	Jares
Lorenzo Cotado, Juan	Idem
Lorenzo Murias, José	Idem
Lorenzo Espino, Bernabé	Prado
Lorenzo Lorenzo, Bartolomé	Meigid
Lopez Sagrario, José	Albergueria
Macias Lopez, Miguel	Castromarigo
Martinez Couso, Francisco	Corzos
Macias Vega, Francisco	Candeda
Murias Escuredo, Santiago	Edreira
Murias Martinez, Melchor	Idem
Martinez, Manuel	Requejo
Murias Gonzalez, Fernando	Meigid
Murias Hermida, Ramon	Idem
Perez Conso, Pedro	Valdin
Perez Porto, Domingo	Seoane
Perez Primo, Ignacio	Idem
Perez Perez, José	Idem
Perez Fernandez, Luis	Carracedo
Paradelo Vega, José	Idem
Paez Carracedo, Agustin	Sta. Cristina
Perez Rodriguez, Francisco	Corzos
Prieto Perez, José	Idem
Pousa Rodriguez, Pedro	Idem
Prieto Escuredo, Cárlos	Edreira
Paradelo Lopez, Patricio	Idem
Prieto Lopez, Juan	Puente
Perez Prieto, José	Idem
Prada Fernandez, Francisco	Lamalonga.
Prieto Lorenzo, Francisco	Idem
Prieto Rodriguez, José	Idem
Porto Seoane, Domingo	Requejo
Perez, Manuel	Baños
Prieto, Sebastian	Prado
Palmeiro Gudiña, Manuel	Curra
Palmeiro, Domingo	Idem
Perez Gonzalez, Francisco	San Lorenzo
Perez Gonzalez, Domingo	Idem
Prieto Escuredo, Juan	Villanueva
Prieto Escuredo, Manuel	Idem
Paradelo Gonzalez, Santos	Albergueria

Primo Fernandez, Manuel	Meda
Perez Carracedo, José	Idem
Rodriguez Barrio, Fernando	Valdin
Rodriguez Blanco, Félix	Idem
Rodriguez Camba, Juan Manuel	Casdenodres
Rodriguez Centeno, Felipe	Seoane
Rodriguez Garcia, Manuel	Carracedo
Rodriguez Pousa, Agustin	Corzos
Rodriguez Vazquez, Joaquin	Idem
Rodriguez, Antonio	Candeda
Rodriguez Rodriguez, Miguel	Requejo
Rodriguez Carracedo, Pedro	Prado
Rodriguez Gonzalez, Domingo	Espino
Rodriguez Gonzalez, Pedro	Curra
Rodriguez Fernandez, José	Idem
Rodriguez Macias, Manuel	Idem
Rodriguez Conso, Miguel	Meda
Rodriguez Escuredo, Lucas	Idem
Rodriguez Perez, Manuel	Idem
Rodriguez Quiroga, Manuel	Idem
Real Sobrino, Jacinto	Puente
Rodriguez Rodriguez, José	Meda
Sotelo Sotelo, Antonio	Valdin
Seoane Lorenzo, Bernabé	Jares
Seoane, Leonardo	Requejo
Seoane Conso, Jerónimo	Idem
Sabin, Manuel	Baños
Trincado Carracedo, Manuel	Casdenodres
Vega Dominguez, Angel	Corzos
Vega Rodriguez, José	Idem
Vega Fernandez, José	Idem
Vazquez Martinez, Felipe	Edreira
Vega Fernandez, Ventura	Lamalonga
Vazquez Porto, Antonio	Idem
Vega Rodriguez, Francisco	Curra
Vega Gonzalez, Luis	Vilaboa
Vega Vega, Pedro	San Lorenzo
Vazquez Gago, Francisco	Meda
Yañez Perez, Ignacio	Seoane
Yañez Bruña, Juan Antonio	Idem
Isla Rodriguez, Felipe	Carracedo
Yañez Prieto, Domingo	Lamalonga
Yañez Dieguez, Antonio	Prado
Yañez, Santos	Idem

Seccion 8.ª—Viana.

Dejaron de ser electores por haber fallecido.

Alonso, Manuel	Viana
Alvarez, José	Pinza
Blanco Alonso, Manuel	Fradelo
Bermudez Alvarez, Manuel	Pijeiros
Cortés Rodriguez, Francisco	Bembibre
Chaos, Lorenzo	Idem
Cortés Garcia, Miguel	Pijeiros
Cortés, Bartolomé	Idem
Fernandez Lopez, Ramon	Viana
Fernandez, Francisco	Idem
Fernandez Alvarez, Francisco	Idem
Fariña Veleda, Santiago	Pijeiros
Fidalgo, José	Solveira
Gonzalez Villarino, Antonio	Pijeiros
Guerra Rodriguez, José	Idem
Guerra Dieguez, José	Idem
Garcia, José	Pinza
Gonzalez Perez, Manuel	Idem
Guerra, José	Ardejage
Garcia, Pedro	Fradelo
Herrera, Manuel	Pijeiros
Herbella, Angel	Quintela de Edroso
Herbella Blanco, Angel	Idem
Herrera Sanchez, Manuel	Punjeiros
Jares, Domingo	Fradelo
Lastra Serradin, Ignacio	Pijeiros
Lopez, Sebastian	San Mamed
Martinez, Andrés	Idem
Perez Dieguez, Alonso	Pijeiros
Perez Fernandez, Pedro	Idem
Perez, Francisco	Fradelo
Perez, Juan	Castro
Rodriguez Florem, Felipe	Edroso
Rodriguez, José	Pinza
Rodriguez Bermudez, José	Pijeiros
Rodriguez Castro, Santiago	Bembibre
Rodriguez Rodriguez, Manuel	Idem
Rodriguez, José	Idem
Rodriguez, José Manuel	Viana
Rodriguez, Fernando	Idem
Salgado, Cipriano	Pinza
Veleda Perez, Antonio	Pijeiros
Veleda Veleda, José	Idem
Vibar, Julian	Pinza
Yañez, Francisco	Viana
Yañez, Joaquin	Idem
Yañez, Francisco	Pinza
Yañez, Francisco	Idem

Seccion 9.ª del distrito de Viana.

Dejaron de ser electores por haber fallecido.

Alonso Gonzalez, Antonio	San Martin
Alvarez Alvarez, Antonio	Idem
Alonso Garcia, Antonio	Idem
Alonso Fernandez, Santiago	Idem
Ares Garcia, Domingo	Santa Marina del Puente
Basteiro Fernandez, Domingo	Idem
Blanco, Domingo	Fornelos de Filloas
Blanco Alvarez, Domingo	San Martin
Casares, Juan Antonio	Mourisco
Carballo Granja, Francisco	Frojanes
Carracedo, Juan Antonio	Ramilo
Conso Pereira, Francisco	Penonta
Conso Garcia, Juan	Idem
Carracedo Prieto, José	Fornelos de Coba
Dieguez Gonzalez, José	Tabazoa de Hedroso
Dominguez Bembibre, Francisco	Fornelos de Coba
Dominguez, José	Cobelo
Dieguez, Pedro	Fornelos de Filloas
Dominguez, Domingo	Idem
Dieguez Estevez, Angel	Idem
Escuredo, Gabriel	Ramilo
Fernandez, José Antonio	Grijoa
Fontelo Sarria, Francisco	Tabazoa
Fidalgo Veleda, Antonio	Prado Cabalo
Fariñas, Juan Antonio	Ramilo
Gutierrez Carballo, Fernando	San Martin
Gutierrez, Juan	Idem
Garcia, José	Ramilo
Granja Conso, Santiago	Penonta
Garcia, Ignacio	Idem
Garcia Fernandez, Bernardo	Idem
Gonzalez Vicente, Pedro	Prado Cabalo
Garcia Rodriguez, Francisco	San Ciprian
Garcia Vazquez, Antonio	Cobelo
Garcia Gomez, Andrés	Idem
Gonzalez Gonzalez, Domingo	Caldesinos
Gonzalez, Juan	Lozariegos
Garcia Rigueiro, José	Idem
Herbella Zapatero, Miguel	Quintela de Hedroso
Lorenzo, Modesto	Tabazoa de Hedroso
Martinez, Domingo	Cobelo
Prieto, Lorenzo	Frojanes
Pousa Rodriguez, Antonio	Ramilo
Pousa, Juan Antonio	Penonta
Perez Pereira, Agustin	Idem
Rodriguez Fernandez, Francisco	San Martin
Rodriguez, José	Ramilo
Riles, Antonio	Cobelo
Rodriguez, Francisco	Quintela do Pando
Sanchez, Pedro	Grijoa
Salgado Villarino, Agustin	San Ciprian
Villalobos, Juan	Fornelos de Filloas
Vidueira, Francisco	Fornelos de Coba
Villarino Granja, José	Lozariegos

Son las únicas alteraciones que aparecen de dichos cuadernos. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme al art. 55 de la ley, se libra la presente.

Barco y Diciembre 31 de 1879.=El Alcalde P. de la C., Julio Enriquez.—El Secretario, Antonio Barrio y Gonzalez.

TERCERA SECCION.

Don Simeon Sanchez Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Orense, número 19.

No habiéndose presentado al llamamiento hecho para su ingreso en el depósito de Ultramar el soldado destinado por sorteo procedente de la Caja de recluta de esta provincia José Souto Guerra, natural de Estevesiños, Ayuntamiento de Monterrey, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente escrito á dar sus descargos, y de no presentarse se seguirá la causa recayendo sobre él la responsabilidad que es consiguiente.

Orense 29 de Diciembre de 1879.—El fiscal, Simeon Sanchez.

CUARTA SECCION.

Comision del Banco de España Orense.

Nota de las cantidades recibidas en esta Comision durante la 4.ª semana de este mes como suscricion para las familias víctimas de las inundaciones en los dias 14 y 15 de Octubre último.

	Ptas. Cts.
El Ayuntamiento del Barco	25
El de la Vega	25
Varios particulares de idem	5
Idem de Carballeda	2
El Ayuntamiento de Verea	50
El Juzgado del Carballino	71
El Ayuntamiento de Villamea	50
El de Leiro	25
El Juzgado de Ribadavia	115·55
La escuela de Parada del Sil	5
El Ayuntamiento de Paderne	30
	403·55

Orense 31 de Diciembre de 1879.—Ignacio Saenz.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye causa criminal contra José Sanlés Chouza, sastre y vecino de la parroquia de Juno, distrito del Son, en este partido, de unos 40 años de edad, estatura alta, delgado, cara larga, barba poblada y larga, ejos gacios, nariz larga; viste pantalon de corte oscuro remontado, chaqueta negra vieja, chaleco negro, faja negra y gorra de paño negro, sobre lesiones inferidas á Domingo Fernandez Baliño, vecino tambien de Juno, la noche del 31 de Agosto último. Declarado procesado para los efectos legales el José Sanlés, por auto de 13 de Noviembre próximo pasado, se acordó recibirle la correspondiente declaracion de inquirir, y como buscado al efecto el José Sanlés en su domicilio, no fuese habido ignorándose su paradero, desde el suceso de autos en que desapareció de la parroquia, se le llama por medio de la presente á fin de que dentro del término de 12 dias á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á rendir dicha declaracion, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Noya á 24 de Diciembre de 1879.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escriqano, Andrés Vidal Nuñez.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Benito Casal (a) Rejuto, vecino de las Quintas, parroquia de Orga, Alcaldía de esta villa, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á evacuar una cita que con el hizo Manuela Fernandez, de dicho Orga, en sumario criminal pendiente contra esta por hurto, bajo la prevencion de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Celanova á 27 de Diciembre de 1879.—Ramon Portela Vidal.—D. S. O., Pablo M. de Porras.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. NÓVOA.